

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00534 00

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del numeral 7, artículo 21 del Código General del Proceso, *“la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”*, es competente del Juez de Familia en única instancia, y como en el sub – lite, de lo que se trata es de la fijación de cuota de alimentos reclamados por LEIDY VIVIANA ORDUZ DUCUARA en representación de ANDRES FELIPE TOLOZA ORDUZ y VICTOR MANUEL TOLOZA ORDUZ en contra VICTOR MANUEL TOLOZA PARADA, es evidente que tal petición debe conocerla el citado operador judicial.

Por otro lado, se advierte que la competencia por el factor territorial determina que el funcionario habilitado para su estudio es el Juez del Municipio del domicilio principal del demandado (numeral 1, artículo 28 del C.G.P.). No obstante, en los procesos de alimentos a favor de niños, niñas o adolescentes, se determinará de forma privativa la competencia en cabeza del Juez del domicilio o residencia del menor (núm. 2, inc. 2º, artículo 28). Empero, cuando la acción ejecutiva direccionada a recaudar la cuota alimentaria es promovida por una persona mayor de edad, se deberá seguir la regla general de la competencia, es decir, por el domicilio del demandado.

Por tal razón, el funcionario competente para conocer de este proceso es el Juez de Familia de Bogotá, en primer lugar, porque en los procesos donde se pretende la fijación de alimentos debe ser conocido por dicho operador judicial de forma preferente y, en segundo lugar, porque los alimentarios son menores de edad, luego la demanda debe ser conocida por un juez de esta ciudad, teniendo en cuenta que es el lugar de su domicilio de los menores.

En ese orden de ideas, el competente para conocer del presente proceso es el Juez de Familia de Bogotá y no este despacho judicial. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por LEIDY VIVIANA ORDUZ DUCUARA en representación de ANDRES FELIPE TOLOZA ORDUZ y VICTOR MANUEL TOLOZA ORDUZ contra VICTOR MANUEL TOLOZA PARADA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial reparto, para que sea “repartida” entre los Jueces de Familia de Bogotá. Oficiense.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e5866957b8fd05b0a5fadd40cdfb1e3d9857ce89f2bef2f4f2e94a97b8a4f9**

Documento generado en 01/08/2022 06:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>